

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 559

Año 1816.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por Da. Floriana Porras contra  
Da. Manuela Villanueva, sobre el derecho a una casa.

Clasificación Cabildo.

CA-701

Causas Civiles.

CAJ 177

DOG 3404

A 24

Letra  V. Legajo # 75, cuaderno # 1663.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

D. Febr. de 1810



Manuel Molina en nombre de *Manuela Villanueva* en los autos con D.<sup>a</sup> *Floriana Parra* Madre y heredera del D. D. *Salvador Figueroa* Procurador fiado sobre la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y pertenencia y lo demas de derecho digo: que en esta causa ha sido Acusador el Sr. D.<sup>n</sup> *José Trigo* q.<sup>n</sup> en virtud de su promision ya no despacha. Asi es de necesidad se nombre un letrado q.<sup>e</sup> haga de acusador en ella respecto a q.<sup>e</sup> el Sr. D.<sup>n</sup> *Buenaventura Aranzas* q.<sup>e</sup> ha en calidad de acusador del Ex.<sup>mo</sup> Cavildo esta acusado, y el Sr. D.<sup>n</sup> *Cayetano Belon* impedido. Y por tanto.

Al Sr. *José y Sag. n.* para nombrar Acusador q.<sup>e</sup> se determine en esta causa q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> *José de Turiso*

Manuel Molina



*Manuel Molina*

Agreguense a los anteriores y en aten-  
ción a los fundamentos que se ele-  
gan, puse en suspenso al d. d.

Señor D. D. D. con el honorario

de cinco p. que pagará en mis-  
mo y sus lo  
que sean. Lib. por partes, a quien se hará  
una quita. Lima y Marzo 13/ 1816.

Vicario



Antesmi

José Bravo de  
Ludaf

Ca

En Lima y Marzo católico de mil  
ochocientos diez y seis. Dize saber  
el Dec. que antecede a D. Floxiana  
na Ponnad en su persona doy fe

Floxiana Ponnad

Antesmi  
Ponnad

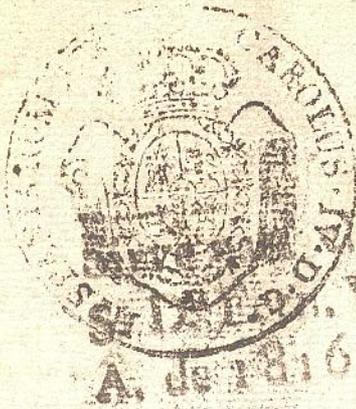
En este día hiciera nombrar como laq  
prende alican alican doy fe

José Bravo de  
Ludaf



Dos reales.

2



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



Da Mariana Porras en los autos con  
 Manuela Villanueva etc. el día de una ca-  
 sa y lo demás deducido digo: q<sup>e</sup> a representa-  
 cion de la referida se ha nombrado a Asesor  
 en esta causa al Dr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Jose Jeronimo  
 Villar respecto de q<sup>e</sup> el nuevo Asesor  
 Licenciado D<sup>n</sup> Buenaventura Aranzazu  
 estaba de ante mano recusado p<sup>r</sup> D<sup>na</sup>  
 Manuela. Haze mandado q<sup>e</sup> el hono-  
 rario de veinte p<sup>rs</sup> se pague p<sup>r</sup> mitad.  
 Mas siendo Manuela la causa del im-  
 pedimento del Licenciado D<sup>n</sup> Buenaven-  
 tura parece q<sup>e</sup> a ella sola corresponde  
 la satisfaccion del mencionado hono-  
 rario, pues ella fue la recusante, en cu-  
 yo caso nos debemos considerar hoy q<sup>e</sup>  
 la asesoria de los S<sup>es</sup> Alcaldes Ord. ha  
 recaido en aquel Letrado p<sup>r</sup> ascenso de  
 Dr<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Jose Yrigoyen. Por tanto  
 Al<sup>o</sup> p<sup>do</sup> y p<sup>do</sup> publico se sirva mandar q<sup>e</sup> el  
 pago integro de dho. honorario p<sup>a</sup> el  
 nuevo Asesor se satisfaga p<sup>r</sup> Manuela

Villanueva como corresponde en jur<sup>a</sup> de  
Otros ii digo: q<sup>e</sup> esta muger cuyos excesos he  
representado otras veces, se ha exaltado  
despues de la publicacion de probanzas al  
grado de q<sup>e</sup> ninguna paciencia alcansa  
p<sup>a</sup> sufrirla. Presendo de q<sup>e</sup> se introduce  
de casa en casa de los vecinos a insultar  
los gravemente p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> han depuesto lo q<sup>e</sup>  
les constaba en el asunto. Pero no  
quedo precindir de los insultos sarcas-  
mos y denigraciones de q<sup>e</sup> ha cargado  
a mi hija Doña Manuela Figueroa en to-  
dos los lugares publicos en q<sup>e</sup> la ha  
encontrado y encuentra colmandola de  
improprios, maltratando su honor per-  
sona y reputacion; p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la zamba Ma-  
nuela creyo sin duda q<sup>e</sup> conversandose le  
tenia paso franco p<sup>a</sup> poner manos violen-  
tas en la enunciada mi hija. Y continu-  
ando la cosa de esta conformidad lo re-  
presento a V<sup>ta</sup> jurando su verdad a fin de q<sup>e</sup>  
se sirva mandar se notifique a Manuela  
Villanueva se abstenga de semejantes proce-  
dimientos con d<sup>ha</sup> mi hija y demas perso-  
nas de mi familia inclusa la mia bajo de  
apercibim<sup>to</sup>. q<sup>e</sup> a la menor contravencion  
y queja sera puesta en la P<sup>1</sup> Carcel y  
alli castigada a proporcion de su delito.  
Lo q<sup>e</sup> mediante

At<sup>to</sup> J<sup>ud</sup> y Sup<sup>l</sup> q<sup>e</sup> en merito de lo enjuerose  
sirva asi ordenarlo en jur<sup>a</sup> de supra.

Floreana porras y

Aquellos abusos antecedentes y trayendo en  
d<sup>ha</sup> Lima y marzo 14 de 1811.

Enried  
Antoni

Jose B<sup>on</sup> de  
Rueda

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey, del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Mmanuel Molina en nre. de Manuecia Villanueva se el dño. a una finca de pertenencia q me la disputa la Mariana Porras y lo de mas deducido ante V. S. parecio y digo q a mi noticia a Medado y la citada Mariana se ha presentada exonerandose de los diez p. mitades de los veinte q le corresponden p. el pago del honorario del illesor q meaban se ha nombrado, y como quiera de q mi animo no es ni a ddo entretener el tiempo ni infundirle que se sepere falsam. me combengo q esta p. a satisfacerlos integramente p. q. de este modo queda concludido el articulo pendiente. Ordenando V. S. pasen los de la materia al illesor nombrado. Por tanto.

A. V. S. pido y Suplico se sirva asi mandar q en justicia q pido S. V.

Mmanuel Molina

-A3  
-0  
-1

Virtos, y en asuncion al allanamiento de esta pa-  
te, parenie los Autos al Acoron nombrado, co-  
el honorario designado. Lima y Mayo 16.  
1816.

Caraca

Ante mi

Jose Buaru de

Rueda

En este dia me chamaron el caso anterior ad.  
Honora Buaru de

Rueda

Quero me oia a etantitudo de y fee

Rueda

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.



En os reales.

4

SETIMO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirva para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Man. Molina en nombre de Man. Villanueva en los autos con D.<sup>a</sup> Mariana Ponce Madu y heredera del D. D. Salvador Figueroa Pared. finado sobre la restitucion de una casa y muebles de su dominio y propiedad con lo demas deducido de q. En habiendose hecho publicac.<sup>n</sup> de probanzas y entregadose los autos q. allegar, se conocida la prauva de D.<sup>a</sup> Mariana se ha advertido que esta ha antientado varios hechos en un modo obscuro y artificioso p.<sup>a</sup> deducir argum.<sup>tos</sup> en favor de su intere,<sup>on</sup> siendo asi q. exp.<sup>tos</sup> como son en realidad en nada le favorecen. Tambien ha present.<sup>do</sup> varios test.<sup>es</sup> comprendidos en las epocas de la ley, y q.<sup>a</sup> tanto sus parciales coludidos y Cobechados. Mas han sido sorprendidos p.<sup>a</sup> su astucia y malicia de aciendo con el Actuario variandole sus deposiciones, y haciendole decir lo q. no han pensado, ni saben lo q. han verificado haciendole firmar las declaraciones sin leerlas, o leyendo lo q. depusieron siendo enteram.<sup>te</sup> distinto lo escrito, abusando de este modo iniquo y Criminal de la Manera y sinceridad seg.<sup>n</sup> se lo han exp.<sup>to</sup> asi p.<sup>a</sup> los mismos testigos, q. les reconocio sobre la falsedad de sus acertos.

Fado este pavor en q. en tpo. q. es pido expa-  
samente q. la pavor se accionaa q. el pavor se  
cansano, y aun reuso al Sr. D. Don Balenguela  
p. q. savia q. este como intimo parcal de D.ª Flo-  
riana y su familia era el destinado y reusado  
pavor, y manobras en ella a la labor. Pero aunq.  
se le tubo q. acusado y q. de. pavorido en 23  
de Noviembre ultimo y pavor en las dos primeras  
claracion. recibidas y autorizadas p. dho. Valen-  
quiera en el mismo dia 23, siendo mi de exen-  
q. esta fha. hubiere sido puesta a su arbitrio luc-  
go q. se supo su acusacion; y para seguir las dili-  
gencias proporciono al Acceptor Nicolas Villan-  
ueva q. lo subrogó en todo absoluta y cumpli-  
damente.

Es muy interesante la comprobacion de los  
hechos, así para q. aparezcan el desarrollo y clarifi-  
cacion de la verdad de los q. de malicia ha deducido  
D.ª Floriana confusa y ambigüosa, como para q.  
se pavora la inhabilidad de alguno de sus test. p.  
las fechas legales q. les existen, y se pueda formar  
concepto de la fe q. merecen en dichos fados pavor  
consecuente sencillam. p. confesion de la misma D.ª  
Floriana si procede con algun temor de Dios y ac-  
pito al juram. q. se hace en su tanto nombre, y al  
efecto se ha de servir V. l. mandar q. baxo la Sagrada  
Religion de este vinculo abraza la pociion siguiente.

Primera. -

Diga: Como es cierto q. el D. D. Salvador su hijo no tuvo  
otra Capellanía q. la del Empleo q. servia en el Re-  
gimiento del fijo de esta Capital, p. la de las mi-  
ras de la O. solo le duró dos meses de p. de su vuelta  
del Desaguadero, y la q. le dio el Moratorio del Paado

fue por un mes antes de morir, y desos de haber representado  
de illa utilidad alguna le causo crecido gano q<sup>a</sup> la entera  
reface<sup>on</sup> q. <sup>se</sup> de la finca en q. gravaba situ en la Calle de  
santa Feingon; Y caso de afirmar q. tenia otras Capellanias  
amara de las expresadas de negro y es negro qual fue  
por, en q. fincas gravaban, o quien las pagaba.

2<sup>a</sup> de  
1<sup>a</sup> de

Como es verdad q. en diferentes ocasiones le pidio  
prestada a mi q. en <sup>se</sup> Alhaja la q. desde luego le entregue  
q<sup>a</sup> esta y desp. de haber servido a las duodas; Tambien  
en el valor de la misma mi q. ganag. se le prestasen  
p. tres veces las Fuentes grandes de plata de Casa  
del Tor. Marquina del Monte y luego la q. igualmente  
mente le pagaron.

3<sup>a</sup> de  
1<sup>a</sup> de

Como es constante q. p. mucho tiempo le estubo nombrando  
todos los dias a mi q. la Capita de tabaco con un  
whitecito suyo ganag. se la embiara proveida como lo  
verificava.

4<sup>a</sup> de  
1<sup>a</sup> de

Como es verdad q. en una ocasion le embio a pedir a mi  
p. veinte y cinco q. sobre unas <sup>se</sup> Alhajas de Oro las q. le re-  
mitio volviendole la Alhaja con una hermana suya nom-  
brada Juliana y hasta ahora no le ha satis. Y asi mis-  
mo en otra ocasion le embio a pedir una Antiqua, y habien-  
dole embiado una de Damas es fernada en sandabete se  
gacdo con ella

5<sup>a</sup> de  
1<sup>a</sup> de

Como es cierto q. le entrego a mi parte a una <sup>se</sup> Antiqua  
suja nombrada Flora de edad de dos años q<sup>a</sup>  
comara o menor p. q. la criara y cuidara, la q. tuvo  
en su Casa cerca de un año sosteniendola a sus expen-  
sas, p. nunca dio medio a ella p. <sup>se</sup> D.ª Juliana

6<sup>a</sup> de  
1<sup>a</sup> de

Como es constante q. el tanto <sup>se</sup> Antiqua <sup>se</sup> Cheque es un



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. A. de 1816 y 1817

domestico familiar y aun Comensal p. vive muchos años ha en casa de la mencionada D.<sup>a</sup> Juliana su hermana Juntera a la suya, q.<sup>a</sup> haber tenido una amistad ilicita muy antigua con una criada de dicha D.<sup>a</sup> Juliana nombrada m.<sup>a</sup> Concepcion; fue q.<sup>a</sup> tanto como frecuentem. en casa de D.<sup>a</sup> Juliana y le ha servido e etc. en esta causa, practicando diversas diligencias y buscandole testigos.



1.<sup>a</sup> de numero 14.

como es cierto q.<sup>e</sup> tiene amistad intima con D.<sup>o</sup> Pedro Sanchez de Ruzica q.<sup>e</sup> en la casa inmediata a suya y es hermana de D.<sup>o</sup> Silvestre Sanchez q.<sup>e</sup> otorgo la fianza de results q.<sup>e</sup> se le ordenó a D.<sup>a</sup> Florian segun consta a f. 104. 1.<sup>a</sup> no 10 q.<sup>e</sup>

2.<sup>a</sup> de numero 14.

como es verdad q.<sup>e</sup> el tang. Teodoro Bravo ha tenido amistad ilicita con D.<sup>a</sup> Mar. Figueroa su hijo de la q.<sup>e</sup> tuvo un hijo q.<sup>e</sup> se llamo Exposito.

3.<sup>a</sup> de numero 14.

como es constante que desp. de la muerte del D. D. Salvador se entregó el pie. D. Diego Reyna un vestido nuevo de paño azul con bueltas de terciopelo negro, dos centos de Vaso negro de listas nuevas Camisas de Merina ancha nueva con ganchos de braser de sobrepuesto, tres pares de calzonillos usados, una chaqueta de blan mosado nueva, dos sombreros de picos nuevos, un bastoncito de buceo con carqueter de plata, ocho libras

quanto Mayor, y ocho Cartas de Copia de sus peticiones  
se a la misma D.<sup>a</sup> Floriana, cuyas copias eran las  
que se hallaban en poder de mi p.<sup>o</sup> y se las paso al  
señor Licenciado. Por tanto y para la protesta de esta  
a su declaracion solo en lo favorable y desfavorable en caso  
de negativa quede citada a la nueva.

M. I.

pido y suplico se sirva mandar q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Floriana Porraz  
Tore y declare al tenor de las preguntas incertas  
practicandole la diligencia precisa. p.<sup>o</sup> el presente Pro  
viro y fho. se me entregue p.<sup>o</sup> poder lo q.<sup>e</sup> convenga  
conforme a derecho q.<sup>e</sup> asi es de Just.<sup>a</sup> y fago en ani  
ma de mi p.<sup>o</sup> no proceda de malicia cont.<sup>a</sup>

Otro si desp.

que sigue lo exp.<sup>o</sup> en lo p.<sup>o</sup>al. varias declara  
ciones de los testigos de la nueva de D.<sup>a</sup> Floriana  
estan viciadas p.<sup>o</sup> el artefacto de esta y mala ven  
eracion del Actuario. Asi p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se purifiquen y apure  
can como si fueran si ha de ser v. l. mandar se  
ratifiquen los testigos ante el p.<sup>o</sup>al. reconociendole  
e instruyendole antes cada uno del contesto de su res  
pectiva deposicion: y tanto

M. I.

pido y suplico se sirva mandar se practique la diligencia  
de ratificac. indicada con citacion de D.<sup>a</sup> Floriana  
pido just. ut supra

D. Ignacio de Pro

Por el J. Pro

mandata b. l. l. l.

En lo principal laonizada June  
y relate como se pide, y se cometa a  
te Escrib. Al otro si hagas la  
ratificac. y se solicita con citac.



Dos reales.

517  
S. M.  
A. de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

de la otra parte, haciendo esta diligencia. Lima y Mayo 1816

Exnca



ante mi

*[Handwritten signature]*

Doy fe: En habiendo reconducido a D. Floriana Ponce a efecto de evacuar la declaracion decretada de exento a beneficiario exponiendo tema puro en su el particular y en un. ala rarisfacion de qd. q. de lele citaba la comedia y q. q. como ponga y presente en Lima y Mayo de once y un mil ochocientos diecinueve =

Juan Ponce de Leon

*[Handwritten signature]*



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. Fern. y Is. En los

A. de 1816 y 1817



Da Floriana Lomas en los autos con Mame-  
la Villanueva sobre expropiacion de la herencia  
de mi hijo y lo demas deducido digo: q<sup>e</sup> se me ha  
citado p<sup>o</sup>a la ratificacion de testigos solicitada  
de contrario. Y aun q<sup>e</sup> no se quales sean  
estos si los suyos o los mios, conradigo la  
diligencia p<sup>o</sup> barbara, ilegal y escandalosa.

Nada ahora no se ha oido q<sup>e</sup> testigos  
examinados en el plenario quales son los  
producidos p<sup>o</sup> ambas partes, se ratifiquen des-  
pues de la publicacion, en q<sup>e</sup> habiend<sup>o</sup> veni-  
do la zamba Mameela en su poder los  
autos mas de un mes sobradissimo p<sup>o</sup> con-  
pex cohechar e intrigar pudiera haber hecho  
mucho de esto. Que los testigos q<sup>e</sup> han declara-  
do fuera del plenario sin citacion se ratifi-  
quen dentro de el, ya lo entiendo. Pero  
lo contrario es una maldad tan grave y  
pensamiento tan original q<sup>e</sup> no tiene la  
sonancia en la historia de los juicios. La

prueba es el sacramento de ellos, y una vez  
publicada no hay arbitrio de revocarla. El q. se  
prueba como tal se de la Actuario de la recep  
ción de la causa de falso, de rique su proces  
y si se le sentencia y declarada tal enton  
ces retrograda el fallo a la causa civil  
de la probanza, pero de otro modo no hay  
arbitrio.

V. debis repelex de officio el escu  
ro de la Villanueva p. ilegal; mas yo q. n  
se sirvio asi hazerlo sino conxerme un  
traslado virtual p. medio de la citaci  
on, contradigo en forma la desavina  
dacion, a fin de q. se declare impa  
cedente y condene a Manuela en la  
costas del articulo. Con cuyo ofeso  
Avisado y sup. q. habiendo p. contradha  
temefanse aavificacion de sirva desde  
luego declararla sin lugar en jur. y  
expresa condenacion de costas & c.

Floxiara porras  
Traslado. Lima y mayo 22 / 1816 -  
Exhco

En este dia hui favor a don Manuel de Sotomayor  
Manuela de Sotomayor -



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO ~~Y OCHO~~ NVEVE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Man.<sup>a</sup> Molina en nombre de Man.<sup>a</sup> Villanueva en los autos con D.<sup>a</sup> Floriana Bonas Madre y heredera del D. D. Salvador Figueroa Pared. finado en la restitucion de una Casa y muebles de su dominio y posesion con lo demas de derecho respondiendo al traslado del escrito en que dicha D.<sup>a</sup> Floriana contradice la diligencia del reconocimiento y satisfaccion que ha pedido mi parte hagan de sus declaraciones los testigos presentados de contrario digo que en just.<sup>a</sup> se ha de servir V.ost. mandan se practiq. la expresada diligencia ya ordenada dando al desparicio la contradiccion q.<sup>a</sup> ilegal maliciosa y desatinada.

Muy poco juicio es necesario tener y menos discernimiento para confundir la satisfaccion de testigos propia del proceso criminal, como formal substanciacion de el con la diligencia perdida p.<sup>a</sup> mi p.<sup>a</sup> Aquella como requisito esencial deve mandarse de oficio y su omision funda nulidad. En esta se pide como condudante a Calificar en parte las tachas de la prueba contraria. Estas unas se quedan a las personas de los testigos, y otras han

con relacion a la mente y dicho de los mismos  
testigos, q. es lo que mas substancial y directamente  
influye y conceptuan su merito. Hasta los mas in-  
terios papelistas raras de quien de la publica-  
cion de provanzas pueden las partes progo-  
ner las tachas contra ellas, y que este es el  
tiempo y oportunidad legal de provanlas.  
Esto es lo q. ha hecho mi parte. En su ant. re-  
curso se encargó de las tachas y defectos de  
la p.uesa de D.<sup>a</sup> Floriana relativas tanto a  
las personas de algunos de sus testigos, q.  
ala variacion del dicho de otros hecha p.<sup>a</sup> la  
mala fe del Actuario reducido y exhibido  
por D.<sup>a</sup> Floriana lo q. previo mi p. e hizo  
presente en tiempo pidiendo q. para oviar  
lo se recibiese la p.uesa ante el presente  
Escrivano. Para calificar lo p.uevo lo p.uevo  
la misma D.<sup>a</sup> Floriana las p.ueviones q. con-  
tiene el interrogatorio de Dho. acusado; y a  
p.uevar lo ultimo, pidió la dilig.<sup>a</sup> del recurri-  
miento y ratificacion ante el presente Escriva-  
no, alegando tambien como un nuevo motivo p.  
esta el q. hubiese recibido el Sr. Don Valen-  
tina dos declaraciones, despues que se le  
dió p. acusado.

La misma asistencia y contradic<sup>on</sup>

Si D.<sup>a</sup> Floriana funda una presunción urgente  
en favor de la verdad de lo expuesto por mí;  
Pues si no ha habido maniobra ni fraude en la  
recepción de la quita; y por q.<sup>a</sup> tiene la oblig.<sup>a</sup> y  
cuenta q.<sup>a</sup> se practiq.<sup>a</sup>? In caso en tal caso le será fa-  
vorable, y este Juegado se desengañará con el enta-  
cimiento de la verdad. Como esta es la q.<sup>a</sup> reduce  
en los juicios, en ellos nada se espere de lo  
q.<sup>a</sup> pueda conducir a descubrir la. Si D.<sup>a</sup> Floriana  
mediante las acciones y otras q.<sup>a</sup> se sigue  
recela q.<sup>a</sup> sus testigos si hayan prestado a la re-  
ducion y el hecho, y por tanto puedan re-  
tractarse con falsedad muy bien así de hace  
y acreditada bastante por personas y fe. Lo  
lo acepto en ser prueba q.<sup>a</sup> hacen de ella a un  
tiempo el uso con el pendiente, pero entretanto  
q.<sup>a</sup> se evague la oblig.<sup>a</sup> en el modo y modo y or-  
denado por v. s. con dictamen de uno de los  
trados de mayor ilustracion q.<sup>a</sup> no hubiera  
accedido a ella, sino la hubiera estimado muy  
legal y conforme a derecho. Este es el modo  
de proceder en juicios con lancea y buena fe,  
y no el original q.<sup>a</sup> propone D.<sup>a</sup> Floriana del  
error y laberinto a q.<sup>a</sup> siempre aspira de  
acusar criminalm.<sup>te</sup> al actuarió siguiendo

Dos reales.

Sir...  
S. D.  
A. de 1810 y 1817



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

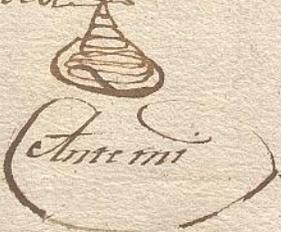
Causa hasta que se promueve...  
de ella retroceder a la provanza de la Causa Civil; como si en el progreso y substanciacion de qualq<sup>a</sup> Causa no se verificara ningun dano civil. de falsos los docum. o cada uno de ellos, y requirase alli mismo esta incidencia dandose en ella la prueva respectiva. Pos todo

A. V. I. pido y sup. se sirva mandar como se ha visto en el expediente q. asi es de Justicia Cort. &c.

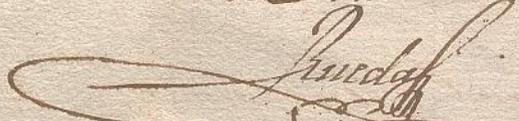
Manuel Molina

Autor. Lima y Mayo 27 de 1816

Exra. C. de

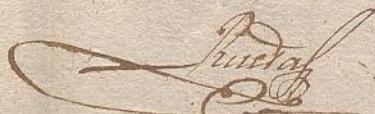


Jose Bravo de



Visor. parese al Sr. Agente Fiscal de lo civil. Lima y Mayo 29 de 1816

Exra. C. de



En Lima y Mayo treinta de mil ochocientos diez y seis notifique el decreto anterior a don Mariano Poma en su persona y de

Mendoza



SELLO QUARTO VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para  
S. D. Fern. ...  
A. de 1814

Immediatamente notifiquese a dicho Sr. Fiscal en el auto de la Real Audiencia de Manila en su persona doy fe

*[Signature]*

A los señores Fiscal dice, que despues de hecha la publicacion de probanzas en las causas civiles, no consuela la ley ni previene otro remedio, que las tachase a los testigos y su probanza, como difusamente lo expone y comprende magistralmente el Sr. Fiscal en la canuda capitulo 1.º de la Ley de 17 de Mayo de 1816 para la forma que se propone. En que 15, ha na obrar las leyes. Lima Abril 3. de 1816

*[Signature]*

En otro su señoría. Por los señores hoy dice en la fecha g. le han excusado al Sr. Fiscal en la lo expuesto g. el Sr. Fiscal en la Ley g. le sucede: no ha lugar la solicitud de Sr. Fiscal. la billanera, de g. le ha na saben interponga la Recurso, g. le compare conforme a lo, y estado del asunto. Lima y abril 17. de 1816

Encaja

Ante mi

*[Signature]*

José Bravo de *[Signature]*

LIBRO  
N.º  
101

En Roma a veinte de  
julio de mill e ciento diez y seis  
de mill e ocho e ciento diez y  
seis. Dize. Saver el conte  
nido del Geo. de la buelta  
a d.ª Juliana Poma en su  
persona. Doy feco

Bozza

Andres Lamamanud

Segundamente: Dize Otra como  
la anterior a Manuela Villa  
nuesa en su persona. Doy feco

Lamamanud



curso conforme a dho. y estado de la Causa, de lo que  
lo verifico proponiendo en forma las tachas suplicas  
q. suplen varios de los lib. de la p. de D.<sup>a</sup> Floriana  
y la q. en dho. no merecen fe, ni hacen merito  
alguno en la Causa, y ofreciendo provarlas baxo la  
p. de esta pavia de q. no es elarimo de mi p.<sup>te</sup> inger  
riarlas ni infamarlas, sino consultar a su defensa  
en el modo q. promete el derecho.

Contrayendome p. a cada uno de los de estos  
testigos el primero Nicolas Cleague de la sta. de  
bo de oficio la tacha es familiar y pariaquado de D.<sup>a</sup>  
Floriana y toda su familia; ha vivido en publico  
conubinato de adulterio p. mas de treinta años en  
casa de una hermana de la citada D.<sup>a</sup> Floriana nom  
brada Julia, con una esclava de esta llamada M.<sup>a</sup>  
la Concepcion la q. fallero baxo del mismo trato to  
pe, y con todo dho. ubestas ha continuado en la misma  
intimidad con la citada familia, y sin embargo de  
estas viva su mujer se cubuto p. la mencionada Ma  
maria; Ademas de esto es gob. Ag.<sup>te</sup> de D.<sup>a</sup> Floriana  
y se persona con ella y con su hija D.<sup>a</sup> Man.<sup>ta</sup> Figueroa  
p. activar las dilig.<sup>ias</sup> de esta Causa.

D.<sup>n</sup> Mariano Carrillo es compañero y paria  
quado de D.<sup>n</sup> Juan de Dios Figueroa hijo de D.<sup>a</sup> Flor  
ana como q. sirven juntos el destino de Guardas de  
Pantada.

La misma tacha comprehende a D.<sup>n</sup> Felipe  
Buena, q. ademas de esto tiene la nota de la condena q.  
suprio en haber sido desterrado a Valdivia p. varios  
excesos Criminales q. provar su mala conducta.

D.<sup>n</sup> Toribio Bustamante es igualm.<sup>te</sup> pariaqu  
do y compañero del referido D.<sup>n</sup> Juan de Dios como  
tambien Guardas de Pantada.

D.<sup>n</sup> Juan Luis Quiroga suple la misma ta

cha de Compañeros y Pariaquado de dicho D.<sup>o</sup> Juan  
de Dios p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> del mismo modo como el destino de Gu  
anda de Parada.

Fernando Gomez es Pariaquado y principal  
del tambo uheola Cheryque como su aprendiz q.  
fue en el oficio de tarter y es de notoria mala fa  
ma, q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sus malas costumbres le han puesto los  
sobre nombres de Pelaca, y el tambo muerto.

El tarter Teodoro Baabo ha tenido amistad  
ilicita con D.<sup>o</sup> Juan Figueron hija de D.<sup>o</sup> Floriana.

D.<sup>o</sup> uheola Wavaro es igualm.<sup>te</sup> de notoria  
mala fama p.<sup>o</sup> sus malas costumbres y habito de es  
tafar iñe q.<sup>o</sup> se le han sup.<sup>do</sup> varias causas especi  
almente p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jacinta Sans q.<sup>o</sup> habiéndole empeñado  
una Canabana de diamant. y otras especies apro  
vechándose del dinero, y p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Toru Vraqui q.<sup>o</sup> habiéndole  
vendido un abio de plata q.<sup>o</sup> su propiedad q.<sup>o</sup> le pidió  
prestado, q.<sup>o</sup> lo convencio de perjurio en la instancia q.<sup>o</sup>  
siguió iñe. esto en la ciudad. Real. de Bana. y p.<sup>o</sup> todo  
esto es conocido p.<sup>o</sup> el iñe. nombre del estudiante.

D.<sup>o</sup> Jeronima Sanchez de Rivera es paria  
quada y de intima amistad de D.<sup>o</sup> Juan Figueron  
y de D.<sup>o</sup> Floriana Bana su iñe. y hermana de D.<sup>o</sup> Sil  
vestre Sanchez q.<sup>o</sup> otorgó p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Floriana la fianza  
de recultar q.<sup>o</sup> se le ordenó

Estas son las tachas legales q.<sup>o</sup> congre  
nenden a los tarter de q.<sup>o</sup> se ha hecho especial men  
cion, y p.<sup>o</sup> las q.<sup>o</sup> dese reputarse sus atestaciones q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
no hagan fe en el presente juicio verificada q.<sup>o</sup>  
sea su prueba como ofrece mi parte. Lo tanto

A. J. pido y suplico se sirva haber p.<sup>o</sup> que las ta  
chas referidas y admitir mi parte ala puer

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS,  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

En los  
S. D. N. N. VII  
A. de 1816 y 1817

*[Handwritten signature]*

de ellas baxo la protesta insinuada de q. no se  
su ánimo inguarian a las personas comprendi  
das como lo juró en su anima a Dios maestro  
señor y a esta real de Causa q. é igualm. no pro  
ceder de materia q. no just. cost. de q.

Manuel Molino

Ataque a los autos y taigance. Lima  
Año de 1816

*[Handwritten signature]*

Ante mí

José Bruno de

Quedaf

Victor Repetto a q.  
el auto de publicac. a probanza de notificac.  
era parte en la de Excmo anterior, y q. la pue  
ba de tachar como el pedim. de ella tienen litem  
mino señalado, y venenonio; no há lugar  
la q. se solicita p. la deellan. la billanvera  
q. a bera unaponeer el Recurso q. conuena  
de como está mandado. Lima y Añil

Envece

*[Handwritten signature]*  
Pro



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-

CIENTOS QVATRO, Y OCHO

A. de 1816 y 1817



yo y firmo el Decreto que contiene el Sr. D. Jose Ant. Exca. Alca. ordenario de esta ciudad y su Suxidico N. Sr. D. M. companero del D. D. Gaonimo Sivan Alca. nombrado en esta causa en el dia asugeto

Jose Barrantes  
Leyenda

En dia y Mayo ocho simit ochos ciento diez y seis. Hice saber el contenido del Dec. q. en la anterior y lo que precede a D. Florencia Pizarra en un persona de oficio

Antonio Lamanamun

Seguidamente: Hice saber como la anterior a Man. Alca. a nombre de su parte con

Lamanamun



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D<sup>a</sup> Floreana Porras en los autos con Manuela Villanueva s<sup>re</sup>. expilacion de la herencia de mi hijo y lo demas deducid. Digo q<sup>e</sup> ve gida de los apremios, y p<sup>a</sup> demorar mas el alegato solicita a Manuela mueram<sup>te</sup> q<sup>e</sup> Yo era que una declaracion q<sup>e</sup> supone pend<sup>te</sup>, y aon q<sup>e</sup> exhiba cierto papel de la M Abadesa del Prad.

Dignese V. M. llamar los autos, y en ellos ve xa q<sup>e</sup> no solo sucumbio Manuela en el articulo impavido de q<sup>e</sup> se ratificasen los testigos q<sup>e</sup> declararon en el plenario, sino tambien en el insolente y calumnioso de q<sup>e</sup> Yo abolviese posiciones relativas a si habia recib<sup>do</sup> en su poder una meta mia, si me habia regalado un rarro de tabaco semanal, con otros desproporcionados fluidos de una cabera descompues ta.

La improcedencia de esta declaracion se determino como va dicho, y la razon de la desiva fue, la impertinencia de los articulos. Aunq<sup>e</sup> las partes litigantes pueden interrogarse en qualq<sup>e</sup> estado del juicio, esto se entiendo s<sup>re</sup>. los hechos litigiosos conexos y de directo influ vo con el argum<sup>to</sup>. o continencia de la causa. Pero de ningun modo pueden interrogarse hechos distintos inconexos, o impertinentes, como

los Mama el dño, p. q. se ellos no veria e  
casi contrato judicial. De todo se deduce q. p. q.  
no tubo lugar la declaracion, p. q. tampoco  
la tiene, y p. q. son en suma falsos los he  
chos, Manuela debi alegar en el dia, sacan  
dorele los autos en su defecto, en el propio

Por lo q. hare al papel q. ni existe ni  
ha existido en mi poder, quisiera preguntar a  
Manuela q. le ha dad facultad de pedirme  
docum<sup>to</sup>, mucho menos privados, ni q. yo tubi  
se obligacion de presentarlo. Mas buscar  
consequencia en las ideas de esta buena  
muger, es pedir para a el olmo o al cipre  
manzanara. Concluyamos pues, q. ni he  
tenido ni tengo semejanza esquila, y q. en  
contraria negada hipotesi nadie puede ser  
compelido a la publicacion de hechos y docu  
mento privados, como tampoco a los inco  
neros. Lo q. mediante

AVS nido y duplico, se sirva mandar se execute,  
en el dia el apremio, sacando los autos de  
la parte y lugar donde se hallasen con a  
legato o sin el, y q. el Correo cumpla con su  
obligacion en Justicia costas de.

Florencia Dorra  
Lo provido por se acaha. Lima, y de  
m. de la, a 1816

Exco



Letra mi

Jose Dorra de

Sueda

[Signature]

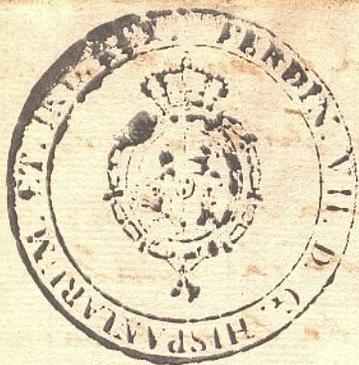
Mora

Enre heiro no  
na do al depa  
cho al dñon por  
mano de oficio y al  
epo a pñon de dñon  
villanueva leha em  
gado sta no lina

En Lima y San Pedro de Vinces y otros de mil ochocientos diez y siete  
hize saber el día 16 de abril y el 17 de mayo en el deant. a D.ª

Florencia Dorra de

Sueda



†  
Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manuel Molina en nombre de Man.<sup>la</sup> Villanueva  
en los autos con D.<sup>a</sup> Floriana Ferras madre y heredera  
del D. D. Salvador Figueroa Pacheco finado sobre la sus-  
titucion de una casa y muebles de su dominio y posesi-  
onencia y lo demas deducido digo: que con ocasion de ha-  
cerse por mi parte el alegato de bien provado que  
essa ya al concluirse se han reconocido con escrupulo-  
sidad los autos y se advierten en ellos dos defectos que es  
necesario se allanen previamente por lo q. influyen en  
el esclarecimiento de la verdad de los hechos deduc-  
tos q. es el objeto de los juicios. El uno de ellos es que  
por D.<sup>a</sup> Floriana no se ha acompañado la cedula  
que le remitió la madre Sr. Josef de San Religio-  
sa del Monasterio del Puato a poco tiempo del  
fallecimiento del Doctor Figueroa encargandose  
en ella de varios hechos ocurridos entre dicho fun-  
do y la madre Sr. Juana del Carmen Baroja q. fue de  
dicho Monasterio Fra de la referida Religiosa, y tam-  
bien ha finada que son esencialmente relativos a la  
susita materia. La citada madre Sr. Josefa sin ser  
reconvenida para q. declarase al tenor del interroga-  
torio particular q. le formó mi parte en el otro  
de su escrito del interrogatorio gnál. se excusó en  
presando q. en quanto sabia y habia de verdad

lo que se le presentaba lo tenia expuesto en la ci-  
dad equeta dirigida a la Magest. del Doctor Figueroa  
lo q. puso el actuario por dilig. En esta virtud oyo mi  
q. D.ª Floriania hubiese presentado la liqueta en el  
mismo de papeles, pero ahora hecha la publicacion y  
reconocimiento de su papeles se ha desengañado de  
contrario, y siendo este documento muy interesante a  
el Plazo aq. se refiere la diligencia mencionada de  
expedir lo D.ª Floriania paraq. abra sursumento en el p.  
ceso, y mi p. lo reconozca y haga uso de el en sus  
papeles. El otro defecto es q. D.ª Floriania no ha otorgado  
la declaracion q. le pidió mi p. en lo principal de  
su escrito de f.ª q. conviene. Los hechos que en  
se le articulan son de suma consecuencia, y estan  
proveridos p. d.ª. q. en qualq. estado de la causa  
se pueden poner posiciones a la p. no hay men-  
sural paraq. dese de absolverse dicha declarac.  
queda hacerse igualm. uso de sursumento en el alig.  
to de la Villanueva q. p. concluyese y presentarse  
solo p. de la practica de estas dos dilig. y p. la  
pido y sup. se venga mandan q. D.ª Floriania exp.  
la liqueta q. le admitio la Magest. don Toribio de  
sus del Monasterio del Paado, y asi mismo a  
suelva la declaracion pedida en lo principal  
del escrito de f.ª q. conviene y hecho se me ent.  
que todo para evacuar el aligato sin que entret.  
to me venga para ello termino rigore perficiendo  
asi es de Just.ª. l.ª. 1.ª. 1.ª.

M. J.

D.ª y  
D.ª Ignacio de Pro. Manuel Urdinola  
Aug. Lima y Nov. 18 de 1816 -  
Exceda  
Luis Urdinola



fo el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Salvador como fue notoria tuvo la  
capellanía de el Regim<sup>to</sup>. Fijo de esta Capitanía  
con su sueldo y obenciones respectivas: pero  
no lo es q<sup>e</sup> contase con solo esta entrada pu  
es tambien obtubo p<sup>r</sup> muchos años la del  
Cuerpo de Artilleria q<sup>e</sup> sirvió sin sueldo, p<sup>r</sup> voca  
obenciones hasta q<sup>e</sup> voluntaria<sup>te</sup> se le dio.  
Que es cierto q<sup>e</sup> las diaras de la O<sup>o</sup> las tuvieron  
de tres meses largos y aun segun hace recuen  
mas de un año despues de su vuelta del Desaguade  
ro: que la Capellanía de el Conasterio del Paado  
la obtuvo desde q<sup>e</sup> se regreso del Desaguadero pu  
es q<sup>e</sup> se le hicieron las diaras el nombram<sup>to</sup> por  
los servicios q<sup>e</sup> habían prestado de el Ex<sup>o</sup> reser  
do D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Salvador Sindico de d<sup>ta</sup> y Monasterio  
deio: siendo falsa la costosa refaccion q<sup>e</sup>  
se dice hizo en la finca de la Calle de siete  
Peñingas, pues solo fueron diez pesos en la limpieza  
del Conxal y reparo de unas Chapas: que el sueldo  
el fijo se le pagava cada mes p<sup>r</sup> el oficial. Haviendo  
tado: que las obenciones de Artilleria de yguatmado  
por los Oficiales del cuerpo: y las demas de la O<sup>o</sup> y de  
Paado, la primera p<sup>r</sup> el Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Antonio Heredia y  
la segunda la cobranza p<sup>r</sup> sus mis<sup>as</sup> y un año de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

los productos o arrendam<sup>to</sup> de d<sup>ha</sup>. Finca: acordando q<sup>e</sup> el hijo de la q<sup>e</sup> declara no necesite de aperturas p<sup>o</sup> subsistir con d<sup>ha</sup> casa como le vio, pues q<sup>e</sup> maneja todas las in<sup>g</sup>rasos y Caudal de la Declarante, tanto q<sup>e</sup> fue Albacea de su finado Padre, sin q<sup>e</sup> jamas se hubiese estorvado de q<sup>e</sup> Declarante q<sup>e</sup> gasto se le ofacia al inter<sup>o</sup> de d<sup>ha</sup> hijo por su hijo. Y responde

2<sup>o</sup> . . . . . Alla segunda dixo: Que es falso en todas sus partes y responde

3<sup>o</sup> . . . . . Alla tercera dixo: Que del mismo modo es falso en todas sus partes y responde

4<sup>o</sup> . . . . . Alla quarta dixo: Que igualmente es falso todo su contenido y responde

5<sup>o</sup> . . . . . Alla quinta dixo: Que es falso en todas sus partes y responde

6<sup>o</sup> . . . . . Alla sexta dixo: Que la que declara como co<sup>n</sup>co<sup>l</sup>as Clergo como Vecino q<sup>e</sup> es del Barrio en q<sup>e</sup> vive la Declarante: q<sup>e</sup> d<sup>ha</sup> Declarante trae tiempo la recopio la que Declarante como su tiempo y vive con ella: que la declarante no afortunada imponerle de la vida q<sup>e</sup> trae los de un al Barrio, que Clergo visita a la q<sup>e</sup> Declarante q<sup>e</sup> declara alguna obra de su oficio: y que es falso se haya servido en la Clero de Agente en

presente causa, y mucho menos buscuéle tres vigos,  
la Pancey responde.

7<sup>th</sup> . . . . . Alla septima di ro: Ise es ciento su  
tenido y responde.

8<sup>th</sup> . . . . . Alla octava di ro: Fue la q. declaro  
jamás permite se le ultraje su respeto con entor-  
pas dicitas en su casa y q. la Declarante como  
tiene dño. jamás abeniga cosa ninguna q. a un  
toca fuerade su casa y responde.

9<sup>th</sup> . . . . . Alla novena di ro: Fue lo q. el Licen-  
do D<sup>n</sup> Diego Reyna entregó ala q. Declarante por  
bienes de su finado hijo D<sup>n</sup> Salvador fueron  
dos Balantes Pripos de Paño, seis Canivias  
gulares de Bretaña, dos de ellas con Pechugo  
pero no de lincas, dos pares de Carbonillo  
cos viejos, el Baston q. se indicay, los otros li-  
bros y cartas de Cofradias de la q. declarante  
tando todas las palabras de uso del Excmo D<sup>n</sup>  
Salvador y se cuenta de raras de Plata q. se  
de casa de la Declarante, la de mas ropa  
de Capas y Besidos, Ropa Blanca en abund  
dancia, dos Bastones con Puro de Oro  
de lo mismo, soltura de Diamantes, Canutias

Carreta, tres macheros de oro, y todo lo demas que se  
 viene usar diariam. y estava en Pida de la quele in-  
 terroga y responde q. lo otro es la verdad va rotos  
 juram<sup>to</sup> fho. en q. se a firmo y ratifico Leyda  
 q. se fue esta su declaracion y la firmo de q. hoy  
 fee =

Floxiara Porras

Antemi

Jose Bravo de  
 Pineda



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Da Floxiana Porras en los autos con Ma-  
nuela Villanvera sobre espilacion de la he-  
rencia de mi finado hijo y lo demas  
deducido digo: q<sup>l</sup> estando se trabasando  
el alegato se ha averxiado a f<sup>o</sup> 55<sup>g</sup> no  
de pruebas de d<sup>ha</sup> Manuela un in-  
forme subscripto p<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Marq<sup>o</sup> de Monte-  
alegre, cuyo asunto y estilo conven-  
se no ser obra de aquel titulo q<sup>l</sup>  
consimand la proteccion q<sup>l</sup> dispensa  
a esta su liberra se ha preterido  
a autorizar con su firma el cumu-  
lo de parraxas q<sup>l</sup> alli se refieren.  
Por tanto es preciso q<sup>l</sup> la d<sup>ha</sup>  
d<sup>ha</sup> baxo de juramento declare al  
tenor de las porciones siguien-  
tes.

Del # Como es cierto q<sup>l</sup> d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Mar-  
ques de Monte-alegre le ha pro-  
tado su proteccion en este pleito

informe, hablad a muchas personas  
p. q. la favorecan en el, y busca  
dole p. su Abogado al q. subnar  
be sus pedimentos.

2<sup>a</sup> Que p. dho Abogado fue hecho  
el citado informe de f. 55, y pasa  
dolo a dho Sr Marg. p. q. lo firma  
se como en efecto lo hizo sin cono  
cimiento del proceso.

3<sup>a</sup> Que durante el pleito ha vivi  
do en casa de dho Sr Marg. y si  
en la actualidad vive o no en ella.

4<sup>a</sup> Que le ha percibido dineros  
y queros p. pago de dho.

5<sup>a</sup> Si durante la ausencia del  
D<sup>o</sup> Dn Salvador quedo con una  
mesada de 25 p. diga de cuya mano  
los percibio: y q. de la del D<sup>o</sup> Dn  
Dres Gomez recibio 300, del precio de  
la calera q. dho D<sup>o</sup> Salvador le vendio  
a su propiedad al Ato Peru. En cuya  
atencion y baxo la proteccion de civilo

AV pido y sup. se sirva asi mandarlo, con  
pareciendo en el Juzg. a evagiar la dilig.  
la q. fha. se me entregue p. concluir el  
alegado suspendiendo entre tanto los apremi  
os librados sin consideracion del larguissimo  
tpo. q. Manuela tubo en su poder los autos p.  
desacharlos en justicia como &c.

Mart. Villar  
Floxiuna porras

Como se pide Luna y Feb. 10 de 1717  
En la Ciudad de los



Un cuarto.

20

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Primer del Veni en diez de Febrero de mil ochocientos diez y siete ha  
vindo comparecido en el Juyz. ordinario del Sr. Conde de C. de  
Vidua q. lo es desta causa, Man. Villanueva, y p. ante mi el p. n.  
Liciviano, le hevio jurar q. lo hizo p. Dios nuestro Sr., y una señal  
de Cruz sig. deo, vaso del qual ofrecio decir Verdad, en lo q. le supiere  
y fue preguntada; y siendo lo al tenor de las Periciones contenidas en el  
escrito del frente, presento p. D.ª Mariana Torres.

1.ª Ella primera Dixo: Que la q. declara nació, y ha recibido muchos  
beneficios de casa del Sr. Marqués de Montalione, pero q. eno p. esto  
se ha perdonado en la presente inst. buscando el Sr. Marqués en favor  
de la declar. En mérito al Abog. q. la patrocinia es dado p. año Sr.  
Marqués. y Responde

2.ª Ella seg. Dixo: Que es cierto su contenido y Responde

3.ª Ella Tercera Dixo: Que desde ahora siete años y cerca de dos  
marc mas o menos para la declar. todos sus frutos azucar  
del Marqués Sr. Marq. desde cuyo acto, ha observado la  
conducta q. se le ha visto y podria justificar, sin q. jamas ha  
ya faltado al Decoro de una casa que vive, y Responde  
Emmendado = ahora siete = Vale

4.ª Ella Quarta Dixo: Que el Sr. Marq. jamas tiene a sus Dependien-  
tes y demás fam. con necesidad, y q. lo q. ha dado ala q. declara  
na ahora y siempre, se ha distribuido con autofo sin consulta de  
dicho Sr. y Responde

5.ª Ella Quinta Dixo: Que es cierto que el D. D. Salvador  
vendio una calera a D. Andrés Gomez, en Quatrocientos y Quarenta  
p. de los quales entrego adho D. Salvador Ciento con un cartillo  
al alto Veni; que tambien lo es, q. el Sr. de Quatrocientos y Quarenta  
p. se me entregaron p. el mismo Gomez a merced de veinte y cinco  
p. nosiendo nada extraño por lo q. la declar. le hizo al enuncial

D. Salvador, cum mag. q. Su misma fam. y responde  
añadiendo en este acto q. Quando la declarante comunico a C.  
D. D. Salvador, no llevo este de su cara, calera ni otros mue-  
bles, p. lo q. le distribulle como quiso los que adquirio, en quien  
te sirvio a unq. persona libre. Que lo dicho es la verdad, tal  
lo de su juram. to. Fue en q. Se atiendo y ratifico toda q. se fue  
esta su declarac, no firmo p. q. Calera no saca escritura y pa-  
rulario su Señoria de que doy fe. Lo enmendado en la  
tercera pregunta vale

  
Ante mi.

José Buato de  
Rueda

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Man<sup>l</sup>. Molina a V<sup>o</sup> de Manuela Villanueva en los autos con D<sup>a</sup>. Mariana Ponceña Sr<sup>a</sup> el dño a una finca dijo: Fue por esta materia lo que la p<sup>te</sup>. d<sup>a</sup>. Mariana p<sup>a</sup>. Contestar un traslado fue seis meses y sin embargo estos tipos apremios y terminos q<sup>e</sup> se han concedido no ha dño cosa alguna causando con su maliciosa demora graves perjuicios a mi p<sup>te</sup>. pues su animo no es otro sino entorpecer y buelto de estas providencias el este susgado y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> esto se se

A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> se leiva mandax q<sup>e</sup> el Procurador q<sup>e</sup> hizo los autos sea apremiado a q<sup>e</sup> en el acto del Entregue sin que el Puente Erro<sup>no</sup> se admira Erro<sup>no</sup> a termino ni otro alguno q<sup>e</sup> no sea Contestando como corresponde y no beneficiando dha entrega se le ponga entre puertas vel a Carret dandole la Comision a un ministro de la Comision de Capa p<sup>a</sup> no cumplia el pontono con su obligacion como lo ha echo en otro igual a este q<sup>e</sup> no lo ha executado p<sup>a</sup> ten asi el sup<sup>co</sup>. Cort. S<sup>o</sup>

Manuel Molina

En todo como se pide. Lima Febrero 25 de 1817

S. M. Llorca

[Signature]



Dos reales

22

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manuel Motina en nombre de Manuela Villanueva  
va en los autos con D.<sup>a</sup> Floriana Ponce y madre y  
heredera del D.<sup>o</sup> Salvador Figueroa de biceps fi-  
nado sobre el derecho a una casa y muebles de su  
dominio y pertenencia con lo demás deducido di-  
go: que a virtud de los innumerables apremios pre-  
sentados p.<sup>a</sup> su parte p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> dependiera D.<sup>a</sup> Floriana  
al traslado del Abogado de bien provado y de haber  
se mandado en el último q.<sup>a</sup> por qualq.<sup>a</sup> Ministro  
Almotacen se quisiera en la Carcel a su Procurador  
Juan Sador hasta q.<sup>a</sup> entregara los autos los hizo  
este al Jefe y q.<sup>a</sup> se trataba de pagarlos al fin  
para un despacho se halló estas diminutas q.<sup>a</sup> fal-  
sadas algunas fomas. Dicho Sador cobrara  
ninguno concepto q.<sup>a</sup> dar lo par estaban en poder  
del Abogado quien no las quería entregar. Este ha  
sido un nuevo arbitrio de malicia q.<sup>a</sup> entorpecer  
el curso de la causa de q.<sup>a</sup> de once meses q.<sup>a</sup> con  
medida escandalosa se han retenido el proceso  
buna costoso p.<sup>a</sup> y q.<sup>a</sup> se le de al Jefe el pago  
q.<sup>a</sup> correspondiente según un estado se ha de servir  
V.S. mandan corra el apremio anterior<sup>se</sup> libe-  
do contra el Procurador Sador poniendole en  
la Carcel p.<sup>a</sup> qualq.<sup>a</sup> Ministro Almotacen hasta





los excoerme, bafa la proterna de enca  
cero conuano hasta los Pluados op a ru  
vov. Tjasa dho.  
A del. pido y sup p remisa mandas bases  
como solictro en sup. dho.

J. P. P.  
Juan. Pardo.

En excoerme. En lo principal, respecto al tiempo con  
do, decido q. se dio el traslado del alegato lo bien probado,  
y distintos terminos concedidos, no ha lugar al que nueva  
mente se solicita, y tanto en el estado en q. estan para  
proveer lo que correspondo. Al caso de tal Proবাদo quan  
do se libran y pumias no de lugar a q. se den las pro  
videncias q. se clama. Lima, Mayo 27, de 1817 =

En y.  
E. Pardo

1817

Ami

Juan Pardo

Puedas

En dho. dia hice dho. como la anterior al P. Manuel  
Molina en su persona dho. =  
En dho. dia hice dho. como la anterior al P. Manuel  
Molina en su persona dho. =

Juan P. Pardo

En dho. dia hice dho. como la anterior al P. Manuel  
Molina en su persona dho. =

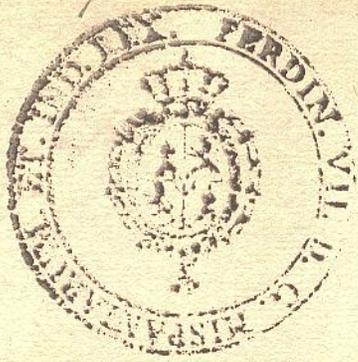
Puedas

Vistos y en fuerza de la providencia que antecede de no  
nauarse a continuacion al traslado del alegato de bien probado  
en el tiempo q. resulta de los autos, a pumias, y termino  
dho. p. dho. sentencia. Lima y dho. 15. de 1817

En y.  
E. Pardo

Puedas

1817



24

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Dicho día: Hiciera como la anterior  
a Manuela Silvanueba en su persona  
Dofee =

Ramaramund

